

Autonomía legisladora del parlamentario comunista chileno. Puede mandarse solo, votando según su antojo.

La exclusión que, mediante el imperante régimen electoral, marginalizó del Parlamento al Partido Comunista chileno, originó el redoblar esfuerzos para ocupar dicha instancia. Se esperaba que una vez allí, aun fuese un solo compañero, entregaría lo mejor de sí mismo para, usando tal sillón, ubicar en el plano de la discusión pública los problemas que lesionan al Pueblo, conduciéndose como comunista, tal cual lo hizo Recabarren hace casi un siglo.

No obstante, actualmente, en el Partido hay militantes con muy especiales cargos que pueden conducirse políticamente –cada uno- según lo desee.

Incluso, sin preocuparse de buscar congruencia o coherencia, ni con criterios y objetivos comunistas, ni –incluso- con la posición de sus propios compañeros.

Específicamente en el área parlamentaria, se observa incapacidad –y falta de voluntad- para examinar y resolver sobre proyectos legales, para –como comunistas- definir los contornos y localizar los alcances o efectos prácticos de los requerimientos legislativos del gobierno de turno y de otros parlamentarios –del poder neoliberal-, descubriendo sus propósitos o finalidades tapadas u ocultas, divisando sus consecuencias para la vida práctica, y decidiendo –así fundadamente-, su voto, afirmativo o negativo.

Estudiando y decidiendo, como comunista, cada proyecto que se plantea a discusión y decisión legislativa, observando y calificando cada precepto de conducta que va implícito en ellos.

Tarea legisladora en donde un comunista no puede practicar neutralidad ni abstención (a menos que sea ignorante), ya que todo precepto de conducta legal implica o envuelve juicio de valor; por tanto, concepciones, posiciones, opciones **políticas**. Incluso las que aparentan ser simplemente técnicas o procedimentales.

Situación grave si se recuerda que tal conducta se ejecuta por máximos dirigentes partidarios.

1. Por una parte, temas esenciales continúan intocados.

Transcurrido tres años desde la asunción de los parlamentarios de militancia comunista (Teillier, Carmona y Gutiérrez), no se ha presentado proyectos ni impulsado acciones destinadas a corregir desviaciones neoliberales. Aunque no se tengan votos suficientes para modificar leyes, ni siquiera se ha intentado ponerles en la mesa de discusión o reflexión pública: es el caso del área laboral, en donde muy tranquilo continúa el libre despido de trabajadores, cobijado en el artículo 161 del Código del trabajo (creación *concertacionista*), punto clave para sustentar el neoliberalismo.

Nótese el Chile de hoy: algunos sectores tienen la decisión o voluntad de llevar a la mesa pública temas tales como la *legalización de la producción de marihuana*; por el contrario, materias mucho más urgentes e importantes para el Pueblo, para los trabajadores, para los comunistas, continúan cómodamente intocadas, aun por quienes deberían poner todo de su parte para situarlas en el centro del debate público.

2. Por otra, cómodas abstenciones para no molestar a la concertación.

Recordemos su comportamiento durante la tramitación de la -luego- ley 20.540, de 2011, la cual, induciendo el endeudamiento educacional de los trabajadores con un expedito método de cobranza patronal, aumentó la subordinación y dependencia del trabajador respecto de la contraparte empresarial.

Dicha ley modificó el artículo 58 del Código del trabajo, dejándole, en definitiva, con el siguiente inciso segundo: *"Asimismo, con acuerdo del empleador y del trabajador, que deberá constar por escrito, el empleador podrá descontar de las remuneraciones cuotas destinadas al pago de la adquisición de viviendas, cantidades para ser depositadas en una cuenta de ahorro para la vivienda y sumas destinadas a la educación del trabajador, su cónyuge o alguno de sus hijos. Para estos efectos, se autoriza al empleador a otorgar mutuos o créditos sin interés, respecto de los cuales el empleador podrá hacerse pago deduciendo hasta el 30% del total de la remuneración mensual del trabajador. Sin embargo, el empleador sólo podrá realizar tal deducción si paga directamente la cuota del mutuo o crédito a la institución financiera o servicio educacional respectivo."*

Aparentó ser una autorización beneficiosa. Sin embargo, examinando el fondo veremos el motivo, el porqué tanto UDI-RN como la *concertación* le aprobaron, muy unidas, muy de acuerdo.

Primero, que todo, solamente opera si el patrón accede; es decir, no es un derecho del trabajador.

Segundo, siempre ha sido legalmente posible que los patrones hagan préstamos de dinero a trabajadores. En verdad, lo que la citada ley ahora autorizó es el expedito método de cobro patronal; así, hoy es "*legal*" que, para su cobro, las patronales puedan practicar descuento sobre la remuneración del trabajador. Es decir, mayor cobertura para la contraparte empresarial.

Tercero, tengamos presente que si la contraparte patronal posee ese dinero para prestar (mediante un contrato de *mutuo*, préstamo de dinero), es porque tiene ese dinero disponible, dispone de esos fondos, y puede prestarlos aun con el riesgo de no lograr su reintegro, por ejemplo, si el trabajador renuncia sin indemnización y nunca más se sabe de él ni hay modo de ubicarle (caso no común pero posible).

Si la empresa posee esos fondos, lo que sus sindicatos y/o trabajadores deben hacer es procurar que esos dineros pasen a integrar sus remuneraciones o beneficios como derecho, no como un préstamo que debe devolverse a la patronal.

Y es que, según la ley, lo que en Justicia debería haberse cedido por la patronal -es decir, ganado por los trabajadores- como derecho, pasa a convertirse ser mero o simple préstamo, un favor, una gracia de la empresa. Y los favores hay que pagarlos; no sólo debe reintegrarse el dinero adeudado, sino el favor, que, en la práctica, se agradecerá mediante mayor sumisión y obediencia.

Que es precisamente lo que las patronales buscan.

Y lo que un parlamentario comunista debería localizar y combatir.

¿Cómo en una negociación -individual o colectiva- puedo exigir aumento remuneratorio, cuando a quien se lo requiero me ha hecho el favor de prestarme plata?

¿Tendré independencia o decisión para, bajo esa condición, llevar adelante seriamente una negociación con mi contraparte?

La ley 20.540, de 2001, fue impulsada por Andrade y sus semejantes. Acentúa la mentalidad apatronada en los trabajadores y les alienta a endeudarse incluso más.

Se estimula a los trabajadores a dejar de lado la lucha por aumento remuneratorio; transformándola en pedir favores, que deben ser devueltos y, sobre todo, *agradecidos* con más obediencia y subordinación hacia las patronales.

El camino inducido es: en vez de organizarnos, actuar e integrar la lucha sindical, pidamos favores, endeudémonos y agradezcamos.

Muy al estilo neoliberal, muy al estilo *concertación*.

Los tres parlamentarios comunistas exhibieron una cómoda “*abstención*”. No votaron a favor, confesando implícitamente que el proyecto no les convenció, que divisaron su perjuicio; de otro modo, lo habrían apoyado, habrían votado a favor.

Correspondía rechazarlo, y encauzar el problema hacia la necesidad de remuneraciones justas y suficientes, y hacia el imperante costo de la educación.

Votaron para no contrariar o perturbar a los socios *concertacionistas*, conducta indicativa del cómo funcionará la nueva sociedad con esa gente: no votarán en contra lo que la *concertación* plantee; y no aprobarán lo que a la *concertación* no le guste.

3. Ignorancia y desorientación. Votando según el particular antojo.

En el mismo frente legislativo, revisando cómo votan otros proyectos legales, se comprueba que **cada uno** de los tres diputados lo hace según su propio parecer, su antojo; incluso en temas clave, como lo es la regulación laboral docente (ley 20.501, de 2011).

Pese a que no son diputados independientes, ninguna comisión partidaria atiende el tema o les llama la atención.

En los hechos, no se subordinan al Comité central ni a la Comisión política¹. Otra explicación sería que dichas instancias no poseen ni han definido *ninguna política* respecto de la relación laboral docente, lo cual es tanto o incluso más grave².

El Colegio de Profesores guarda silencio³.

Como representantes del Partido de Recabarren, en su actividad estatal de participar de la creación de leyes, impusieron como realidad que cada uno de ellos puede votar –simplemente– como quiere.

Si, en la práctica, se mandan solos, ¿cómo pueden exigir *obediencia* a otros? ¿Cómo pueden promover el sancionar a militantes -o recriminar a simpatizantes- que no desean que el Partido abandone objetivos esenciales?

Veamos el trámite de un específico proyecto legal, luego convertido en ley 20.501, de 2011, que modificó el Estatuto docente, cuerpo legal que regula la contratación y despido de profesores en el área municipal y privada.

El desajuste entre los tres diputados para enjuiciar plenamente dicho proyecto piñerista (que buscó aumento de poder patronal con agravación de la inestabilidad en el empleo), y rechazarle fundadamente, lo entrega la votación de su artículo 3: “*Créase un fondo para el financiamiento de las asesorías externas para efectos de implementar el mecanismo de selección directiva establecidas en el artículo 31 bis del decreto con fuerza de ley N° 1 de 1996 [1997], del Ministerio de Educación.*”

¹ Hace tiempo un atento compañero húngaro previno la imperiosa “...*necesidad de una entera subordinación del grupo parlamentario al comité central [...] del partido, esto no deriva solamente de la necesidad absoluta de unificar la acción; esto contribuye también a rebajar sensiblemente en la conciencia de las grandes masas proletarias el prestigio del parlamento, prestigio que está en la base de la autonomía del grupo parlamentario, fortaleza del oportunismo*”.

² Dada la desinformación y desorientación imperante, eso no sería extraño.

³ Desgraciadamente, para el gremio de maestros hoy es aplicable el comentario de la nota anterior.

Un reglamento determinará los requisitos para acceder a estos recursos y su forma de distribución.

El Fondo a que se refiere este artículo tendrá una duración de 5 años contados desde la entrada en vigencia de esta ley” (Historia de la ley 20.501, págs. 28, 29 y 921).

Sobre tal precepto, la intervención de entidades externas, de mercadeo, para evaluar y seleccionar directivos, medida que va de la mano de la política gubernamental, exige el rechazo por parte de nuestra orientación, que entiende la educación (y así sus operadores y el modo de seleccionarles y evaluarles), como una necesidad estatal, que supera la oferta mercantilizada ínsita en entidades ajenas o extrañas, motivadas y perfiladas por intereses propios, subordinados al libre comercio.

Frente a este intento, Teillier y Gutiérrez votaron en **contra**, mientras Carmona se **abstuvo**.

Abstención muy curiosa; indica una diferente concepción política, afin al neoliberalismo.

Llama la atención; no son independientes; la votación que sobre algunos artículos del entonces proyecto practicaron estos tres diputados, evidenció que sus apreciaciones sobre un mismo tema económico-laboral-educativo, puede ser no sólo diversa sino incluso antagónica. Es más, que ni siquiera laboran en conjunto

Revela incapacidad de discernir y definirse como comunista, enfocando como comunista cada precepto de conducta, cada proyecto que el poder neoliberal plantea a discusión y decisión legislativa; tomando una posición congruente frente a él.

Más grave incluso si se considera que tal comportamiento proviene de quienes dirigen al Partido.

Al entonces proyecto piñerista UDI-RN, no se le enfocó globalmente, como lo que era y es: un conjunto normativo que, bajo el premio de pagos especiales a algunos docentes de edad laboral avanzada (estímulo pecuniario dirigido a atenuar el rechazo corporativo-gremial), afianzó tanto la municipalización como la ya grave alteración de las causales de término contractual incrustada en 2008 (mediante la modificación del Estatuto docente), acentuando la inestabilidad del empleo de los maestros jóvenes, encubierta finalidad regulatoria de la nueva normativa.

Votando el artículo noveno transitorio del proyecto, Gutiérrez y Carmona **aprueban** ciertos beneficios pecuniarios por “retiro voluntario” (Historia de la ley, pág. 385), mientras Teillier los **rechaza**.

Y, mientras Carmona y Teillier **aprueban** facultar al Ministerio de Educación para traspasar fondos a los municipios, precisamente para pagar tales “*beneficios*” (votando el artículo 8° del proyecto, Historia de la ley, pág. 371), Gutiérrez (que aprobó entregar dichos beneficios), se **abstiene**.

Votando el artículo 8° C, del proyecto, sobre establecimiento de sanciones penales por distracción municipal de estos fondos (destinación a otros objetos de estos dineros, práctica corrupta), Carmona y Teillier lo **aprueban**, mientras Gutiérrez se **abstiene**.

Hay otras conductas disímiles, tal como la votación en particular del artículo 4° del proyecto, sobre pago, por una sola vez, de asignación denominada “*bono especial para docentes jubilados*” (Historia de la ley, págs. 365 y 366).

El voto refleja una concepción político-partidaria. Los preceptos legales pueden ser, o **beneficiosos**, o **perjudiciales** para los trabajadores. Divisar en ellos un solo sesgo dañoso debe motivar su rechazo, ya que en la vida social, en la práctica, tales efectos se amplificarán en razón de la desigualdad real entre dependientes y patrones.

Valparaíso, mayo de 2013.